

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Con fecha 15 de julio de 2022, se aprueba el siguiente Decreto 2022D04916:

“Visto que con fecha se inició el expediente número 2021PER00606, y que en el mismo se han producido una serie de circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la continuación:

- Con fecha 17 de enero de 2022 se recibe requerimiento de la Dirección General de protección ciudadana, según las bases deberán adaptarse conforme:

- De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, en los procedimientos de promoción interna la prueba de aptitud física será baremable y no eliminatoria.

- El temario incluido para la realización de la oposición entra en contradicción con lo establecido en el artículo 79.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que establece que respecto a la parte especial del programa deberá contener temas de Ofimática, Derecho Penal y de Tráfico y Seguridad Vial, funciones de la Policía Local y sistemas de organización y mando, observándose que no figuran temas de Ofimática.

- La exclusión relativa a la estatura mínima prevista en el anexo III debe eliminarse, dado que de acuerdo con el artículo 77.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre el requisito de estatura mínima no será exigible a quién ya ostenté la condición de funcionario de policía local y se trata de un procedimiento de promoción interna en la que todos los participantes gozan ya de dicha condición.

- Modificaciones operadas en las bases, mediante decretos:

- a) Con fecha 20/10/21 se resuelve modificar las bases mediante decreto 2021D04077, el punto 2 d).

- b) Con fecha 04/01/22 se resuelve modificar las bases mediante decreto 2021D00062, el punto 6. 2.

Que como consecuencia de dicha modificación las bases quedaron incompletas en cuanto que no se incluía la baremación de la prueba de aptitud física, y por tanto no era posible su valoración.

- Entra en vigor con fecha 22 de abril de la nueva normativa que ha de regir en los procesos selectivos para Castilla-La Mancha Decreto 9/2022, de 15 de febrero por el que se modifica el reglamento de la ley de coordinación de policías locales de CLM, aprobado por decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Considerando el informe emitido por la unidad de personal en el que se establece:

Fundamentos jurídicos.

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Segundo. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tercero. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Cuarto. Con la expresión «imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas» recogida en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace referencia a una serie de supuestos en que el procedimiento debe darse por terminado porque el fin perseguido no puede obtener ya cumplimiento. Como ejemplo de estos supuestos se suele citar la muerte de los interesados, la modificación de la situación jurídica de éstos y la reforma legislativa.

Que atendiendo a los antecedentes de hecho relacionados cabe declarar la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe emitido por la unidad de personal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

He resuelto:

Primero. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por imposibilidad material de ejecución de las bases y cambio de legislación aplicable, causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de su continuación, y proceder al archivo del expediente.

Segundo. Iniciar nuevo expediente convocando el proceso selectivo correspondiente incluida la redacción de unas nuevas bases para cubrir la plaza de oficial de policial (promoción interna), conforme a la legislación vigente.

Tercero. Comunicar la presente resolución a la tesorería de este ayuntamiento a los efectos de iniciar el proceso de devolución de tasas por derechos de examen que proceda, a los siguientes interesados:

DIAZ ROMERO, JOAQUIN  
GALLEGO LOPEZ, ANGEL ALBERTO  
QUINTANA MARIN, CARLOS FRANCISCO  
SOBRINO GONZALEZ, JOSE CARLOS  
VILLALTA DURO, DEOGRACIAS

Cuarto. Notificar la resolución a los interesados dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

Para que se pueda hacer efectiva la devolución de las tasas se deberá remitir a la tesorería de este Ayuntamiento la ficha de terceros que se adjunta”.

#### Anuncio número 2254

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>